

**DELITOS, CASTIGOS Y POLÍTICAS DE RESOCIALIZACIÓN EN LAS
CÁRCELES COLOMBIANAS**

Por:

Juan Guillermo Builes Henao

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA

FACULTAD DE DERECHO

MEDELLÍN

2021

EL MITO DE PROMETEO

“Llegado el momento previsto por los dioses para la existencia de los seres vivos, encargaron a Prometeo que distribuyeran las cualidades necesarias entre todos ellos de modo conveniente. / De este modo, dotó a unos animales de fuerza, a otros de velocidad, a otros de fecundidad, etc., de modo que todas las especies pudieran sobrevivir. Pero agotó todas las posibilidades y todavía quedaba la especie humana.

Prometeo intentó resolver el problema robando a Hefesto el fuego y a Atenea las ciencias y las artes. De este modo el hombre fue equipado con cualidades divinas; por eso inventó la religión, el lenguaje, la vivienda, las artes y los saberes. Pero Prometeo no había tenido tiempo de robar la política, propiedad del dios Zeus, y sin ella los hombres no podían vivir asociados. Zeus al conocer lo sucedido, se compadeció de la raza humana y encargó a Hermes que le proporcionara la política y la justicia; esta debía ser proporcionada a todos y cada uno ya que, si solamente las tuvieran algunos, las ciudades no podrían subsistir, pues aquí no ocurre como en las demás artes.

Zeus por lo mismo dijo que: *“todo hombre incapaz de participar de la política y de la justicia debe ser condenado a muerte como una plaga de la ciudad”*. Por ello concluía Platón: *“en las demás artes y saberes se recurre a los especialistas, pero en la justicia, y en general, en las virtudes políticas todos los hombres participan y por lo mismo pueden opinar libremente sobre lo justo y lo injusto, porque sin virtud política no se es hombre”*. (Adaptación, Ospina, 2016).

Dedicatoria

El presente trabajo de grado quiero dedicárselo a mi familia, principalmente a mi esposa catalina, a mis hijos Juan José y María José, quienes han sido un pilar fundamental en este proceso de aprendizaje sin ustedes no hubiera sido posible llegar hasta acá, gracias una vez más por su apoyo incondicional para lograr haber culminado mi carrera profesional.

Juan Guillermo

Agradecimientos

Agradezco primeramente a la universidad autónoma, por darme la oportunidad de pertenecer a ella, de poder adquirir los conocimientos de sus grandes maestros, por el dinamismo en sus aulas de estudio, por el trabajo en equipo y por el acompañamiento y total disposición del personal que en ella labora gracias una vez más por su entrega hacia el estudiantado.

Juan Guillermo

Título:

**DELITOS, CASTIGOS Y POLÍTICAS DE RESOCIALIZACIÓN EN LAS
CÁRCELES COLOMBIANAS**

RESUMEN:

Trabajo que analiza las políticas de administración de justicia, de reintegración y resocialización que se vienen aplicando en las penitenciarías del país y cómo ellas responden a los derechos de los ciudadanos, muy especialmente al de la vida la salud y el derecho a la dignidad. Para ello se acude a fuentes primarias y secundarias que dan cuenta del problema y finalmente proponen salidas a los problemas que enfrentan los penales del país.

PALABRAS CLAVE: Derechos humanos, Derechos Fundamentales, Personas privadas de la libertad, Derecho a la dignidad.

Title:

**CRIMES, PUNISHMENT AND RESOCIALIZATION POLICIES IN
COLOMBIAN PRISONS**

ABSTRAC:

Work that analyzes the policies of administration of justice, reintegration and re-socialization that are being applied in the country's penitentiaries and how they respond to the rights of citizens, especially those of life, health and the right to

dignity. For this, primary and secondary sources are used that account for the problem and finally propose solutions to the problems faced by the country's prisons.

KEYS WORD:

Human rights, Fundamental Rights, Persons deprived of liberty, Right to dignity.

NOTA DE ACEPTACIÓN

Presidente Jurado: _____

Jurado: _____

Jurado: _____

Fecha: _____

Tabla de contenido

ITEM	Pg.
1. Presentación del problema	10
2. Marco Referencial	14
2.1. Evolución del concepto de castigo penal	16
2.2. Entusiasmo punitivo	18
2.3 La seguridad, más allá del derecho penal	20
2.4 Las cárceles colombianas, más allá del encierro	22
2.5 Marco legal y jurisprudencial	24
2.6 Situación actual de las cárceles colombianas	29
3. Resultados	36
4. Análisis y discusión	41
Bibliografía	46
Anexo	49

Listado de gráficos

ITEM	Pg.
Gráfico N° 1, Evolución de la población carcelaria en Colombia	25
Gráfico N° 2, Relación condenados y sindicados, 2018	30
Gráfico N° 3, Relación condenados y sindicados, 2018	28
Gráfico N° 4, Índice de hacinamiento, 2019	34
Gráfico N° 5, Índice de hacinamiento, 2020	36
Gráfico N° 6, Población carcelaria femenina, 1999-2019	38

1. Presentación del Problema

Las cárceles en el mundo moderno, desde la concepción liberal del Estado, surgen con la finalidad de resocializar y reincorporar a la sociedad a quienes han violado las normas, que es lo que pudiera conocerse como su función de reinsertar a los individuos al seno de las familias, del trabajo y de la comunidad (Marcuello y García, 2011), tarea que puede verse opacada por intereses políticos que procuran mediante la estrategia de la desviación social mantener un orden establecido o por desatención a una real política de reinserción de quienes han cometido faltas y se han ido en contra de la ley.

La función de la privación de la libertad en el mundo moderno no es la venganza, ni el castigo *per se*, su tarea fundamental es la de proteger a la sociedad, disuadir a quienes pretenden cometer acciones en contra de la ley y reeducar al transgresor para su reinserción a la sociedad.

No es el castigo en sí lo que busca la prisión, ella debe procurar la rehabilitación de quienes se salen de las normas sociales y legales. Para autores como Foucault el castigo disciplinario presenta una naturaleza correctiva a partir de la aplicación de un sistema sancionador o represivo (1990); en ocasiones pareciera que las instituciones penitenciarias resultan tan angustiantes y degradantes como los mismos hechos que aspiran castigar.

En esta misma dirección, estudios recientes realizados en Colombia reconocen que en el país la mayoría de los delitos son de naturaleza económica (Rivas, s.f; Rúa, 2016; Rúa, 2019), y que ellos tienden a incrementarse en la medida en que estas condiciones empeoran, por ello el hurto a personas, el microtráfico y el tráfico de drogas suelen aparecer como las situaciones que más llevan a los sujetos a la pérdida de su libertad (Inpec, 2019); siendo necesario, más que aumentar los delitos y las

penas, plantearse reformas estructurales que permitan el mejoramiento del nivel de vida de la población.

Llevar a alguien a prisión es sólo el primer paso en un proceso social que debe llevar a los ciudadanos a no cometer delitos; el problema fundamental que se presenta para el caso colombiano es la vulneración de los derechos fundamentales de los reclusos, el papel resocializador que las instituciones carcelarias pueden efectuar y las visión cortoplacista de los poderes legislativo y ejecutivo, que consideran que creando más normas que lleven a la gente a la prisión y capturando más personas, se soluciona el problema de la seguridad personal y humana en las sociedades.

Para adentrarse en este análisis se presenta el presente trabajo, como reflexión académica para quienes, como en este caso, se desempeñan en el campo del derecho.

La presente reflexión, según las fuentes a las que se ha acudido, parten de reconocer que no existe un tratamiento adecuado ni para la prevención de los delitos, ni para la población carcelaria en Colombia en términos de respeto a sus derechos fundamentales y a su resocialización, por ello la reincidencia en la comisión de delitos suele ser frecuente; a lo que se suma la evidencia de trabajos académicos que constatan que quienes han estado en la cárcel parecen tener muchas más dificultades para insertarse ética y respetuosamente en la sociedad.

Las anteriores situaciones llevan a plantear la presente reflexión que se denomina *Delitos, castigos y políticas de resocialización en las cárceles colombianas*, la cual se va a analizar desde información obtenida por investigadores que han hecho reflexiones al respecto y por ONGs que han abordado el problema.

El trabajo parte de considerar como su pregunta orientadora ¿Qué políticas de reintegración y resocialización se vienen aplicando en los centros penitenciarios del

país que promuevan el respeto por los derechos fundamentales de los reclusos y prevengan reincidencia en la comisión de delitos?

El objetivo general del trabajo es Analizar las políticas de reintegración y resocialización que se vienen aplicando en las penitenciarías del país bajo el enfoque de los derechos de las personas privadas de la libertad, que fomenten la prevención de la reincidencia en la comisión de delitos.

Como objetivos específicos se plantean:

- Diagnosticar el ambiente socioeconómico en que se vienen presentando las detenciones y la comisión de delitos en el país.
- Describir las fortalezas y limitaciones que tienen las políticas públicas en materia de resocialización y reinserción de la población carcelaria.
- Proponer desde la ciencia jurídica alternativas que complementen los procesos de resocialización y reinserción de la población carcelaria y excarcelaria en el país.

La metodología del trabajo es desde una metodología cualitativa, bajo un enfoque socio-jurídico. Para ello se acude a diversas fuentes primarias y secundarias como son los artículos científicos, tesis de grado e investigaciones realizadas al respecto; igualmente se acude a fuentes primarias como es la entrevista a dos Organizaciones No Gubernamentales, ONGs que trabajen por el ejercicio de los derechos de la población privada de la libertad. Se realiza además una entrevista a un politólogo que se ha acercado a reflexionar sobre el problema. Las fuentes jurídicas por excelencia serán las leyes, la jurisprudencia y los tratados y convenios que sobre el tratamiento a la población carcelaria ha firmado o ratificado el país.

El trabajo plantea que la comisión de delitos debe asumirse como un problema estructural, relacionado con las condiciones socioeconómicas de la población y no solo con actitudes aisladas de los ciudadanos, que por razones personales o por simple “rebeldía” se les ocurrió cometer actos delictivos; igualmente se asume que la tarea de las instituciones carcelarias debe ir más allá de la retención de quienes se han salido de las leyes; su misión fundamental es la resocialización y la apertura de escenarios de reinserción de la población que tienen bajo su custodia.

2. Marco Referencial

Pareciera que quien comete delitos y es condenado a pena privativa de la libertad pierde todo derecho y queda en vilo su dignidad de ser humano, lo que de paso contraría el deber ser de las penitenciarías como espacios que permiten a los individuos redimir sus penas y reinsertarse en la sociedad; así plantadas las cosas, las cárceles colombianas parecen estar transitando hacia la inhumanidad. El tratadista Luigi Ferrajoli (1995), considera que el argumento decisivo contra la inhumanidad de las penas es el principio moral de la persona humana, enunciado también por Beccaria y por Kant (1785) con la máxima de que cada hombre, y por consiguiente también el condenado, no debe ser tratado nunca como un medio o cosa, sino siempre como un fin.

La cárcel es un dispositivo sancionador excluyente, que según Smith y Stewart “*es la forma más categórica de exclusión que permite la ley*” (Citado por Rúa, 2016, p. 172). En el caso del Estado Colombiano, en la Ley 599 de 2000 del Título I, lo expresa de la siguiente forma: “La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión” (Citado en Cortés, 2001, p. 4).

La versión sobre la pena sostiene que la sanción tiene como propósito materializar el valor de la justicia, independiente de su utilidad al orden social. García Caverro, por su parte, explica cómo el pensamiento filosófico kantiano sobre la justicia considera que la ley es un requerimiento categórico que impone la sensatez, lógica o el juicio del sujeto sin atender a consideraciones de carácter utilitarista como es el de proteger a la sociedad; al fin de cuentas la penalidad debe ser impuesta obedeciendo a la razón, aunque su puesta en práctica no sea necesaria para la convivencia o el bien de la sociedad (2008).

Quizás haya sido Anselm Feuerbach el primer teórico en plantear la conminación penal contenida en la ley, debido a que encontró que toda norma tiene la tarea de orientar los comportamientos; ésta establece efectos positivos para quienes las cumplen y negativos para quienes las incumplen (Citado en Falcon y Tella, 2005).

Para Feuerbach una manera de prevenir la comisión de delitos es que las penas aparezcan ante el conjunto de la sociedad como amenaza para los potenciales delincuentes, que es lo que tradicionalmente se ha conocido como la necesidad de la existencia de penas ejemplarizantes; se trata de crear en el sujeto una coacción psicológica o modificar los impulsos criminales por impulsos acordes con la normatividad vigente. Para Feuerbach “El fundamento de todos los comportamientos antijurídicos reside en las inclinaciones, en las pasiones o en los impulsos propios de la naturaleza sensitiva de los seres humanos que los arrastran a realizar acciones contrarias a las leyes” (Citado en Ruiz, 2019, p. 73).

Por ello, se parte de los planteamientos de Michel Foucault dentro de su obra *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión* (1990), donde analiza cómo con durante la transición a la modernidad aparecen nuevas formas de castigo de los delitos, donde lentamente del castigo del cuerpo, se pasa al castigo del alma, materializado en la privación de derechos como herramienta punitiva “menos violenta”.

Para Foucault lo que buscan las cárceles, entre otras instituciones es lograr disciplinar a las sociedades para mantener con cuerpos dóciles y almas obedientes:

La disciplina es una tecnología que tiene como objeto el control del cuerpo, con un propósito muy definido: hacerlo productivo, extraer de él la mayor cantidad de fuerzas y, como correlato ineludible, hacerlo más dócil. Cómo vigilar a alguien, cómo controlar su conducta, su comportamiento, sus aptitudes, cómo intensificar su rendimiento, cómo

multiplicar sus capacidades, cómo situarlo en el lugar en que sea útil
(1990, p. 33)

La cárcel pues tiene una finalidad de la protección de los ciudadanos, su antítesis radica en que promueve la protección de unos dejando, en no pocas ocasiones, en desamparo a otros.

2.1 Evolución del concepto de castigo penal

La concepción de la aplicación o administración de la justicia ha tenido una significativa evolución para el mundo moderno. En la antigüedad, según Aristóteles, en su *Ética nicomáquea*, la justicia era una forma de equilibrar las cargas, una forma de mantener la balanza, de allí que solían pensar los griegos, en términos de justicia que, “*A cada cual lo suyo*”; por ello para los griegos:

La ley era un *leggere*, una forma de ligar lo divino con lo humano, tratando de sacar la *hybris*, o maldad propia de la condición humana, y cambiarla por la *dike*, que era la justicia divina, o estado, si se quiere, de condición divina (Cadavid, 2019, p. 26).

Como bien lo planteara muchos años después Thomas Hobbes en su obra “*Leviatán*” el hombre se encuentra en un estado de guerra permanente consigo mismo y con los demás, que es lo que los griegos denominaron la *hybris* o el deseo de poder; de allí que considerara Hobbes que la naturaleza humana fuera vil, egoísta, mala, perversa e interesada; para contrarrestar estas malas pasiones proponía la existencia de un Estado fuerte, representado en un monarca fuerte y despótico (Cadavid, 2019).

Para el mundo romano, por su parte, se retoma en alguna medida la idea del “*ojo por ojo, diente por diente*” el castigo estuvo asociado a infringir el mismo mal o el mismo

dolor a quien lo causaba, donde la privación del agua y del fuego y, en ocasiones a la obligatoriedad de beber un veneno para quitarle la vida al infractor eran recurrentes.

El mundo medieval vería nacer el *Tribunal de la Inquisición*, el cual fue creado durante la Edad Media para perseguir la brujería, la hechicería y la herejía. Este Tribunal fue creado por el Papa Gregorio IX (1227-1241), en el que el inquisidor era juez, tribunal y acusador. Los inquisidores eran nombrados por el Papa. La condena a los acusados podía ser la cadena perpetua, la humillación pública, la tortura y la muerte en la hoguera, pues se consideraba que el fuego era purificador (Le Goff, 1995).

En el mundo medieval el cuerpo era un mecanismo utilizado para el castigo por ser el único bien de los sectores más pobres. Las penas más comunes eran el destierro y las multas, pero se consideraba que toda pena que fuera realmente seria debería llevar un tanto de suplicio.

Foucault reconoce que la inquisición más que un proceso de juzgamiento, era un proceso de búsqueda de culpables (1990). Muchas de las consideradas faltas graves, que según los legisladores de la época iban contra el rey y contra dios, y eran castigadas con la excomuni3n, que consistía en sacar de la comunidad de creyentes a un individuo, al mismo tiempo que debía impartirse suplicio sobre el cuerpo de los condenados. Los herejes, cismáticos, infieles y blasfemos se castigaban con extraterritorialidad, lapidaci3n o en la hoguera.

El mundo moderno finalmente castigaría la comisi3n de delitos, no ejerciendo dolor sobre el cuerpo, sino sobre el alma de los condenados, apareciendo así de manera definitiva la cárcel como estrategia de castigo de los delitos, en la que se decide sancionar el alma de los delincuentes a partir de quitarles su bien más preciado: la libertad.

Durante la edad media, se castigaba ofreciendo espectáculo y con base en el suplicio corporal. Con el nacimiento de la modernidad desaparece el cuerpo como el blanco mayor de la represión penal. El castigo deja de ser, poco a poco, un escenario público de teatro y espectáculo (Le Goff, 1995). El castigo pasa de un arte de las sensaciones insoportables a una economía de los derechos suspendidos. La modernidad, en teoría, aplica para todos es una misma pena, sin que se tenga en cuenta el tipo de delito o el estatus social del delincuente.

2.2. Entusiasmo punitivo

¡Que se aumenten las penas! Exigen unos. *¡Que se decrete la cadena perpetua y la pena de muerte!* Proponen otros. Así es, tal parece que la sociedad colombiana estuviera ensimismada pensando que el aumento de las penas de los hechos delictivos y de los reos que van a las cárceles, van a librar a la sociedad de los cientos de males que padece el país, sin tener en cuenta que la historia de las penas ha sido tan y quizás más despiadada que la historia de los delitos. Recuérdese que muchos delincuentes pueden llegar a tal situación dadas condiciones particulares de su existencia, donde no saben cómo enfrentar situaciones concretas; situaciones que son juzgadas bajo la racionalidad de la ley, la que generalmente tiene un enfoque coercitivo y represivo; constatando expertos en el tema que el costo social que ha dejado a la humanidad el castigo de los delitos es tanto o superior al que producen los mismos delitos. (González, 2019)

En este optimismo punitivo (sancionador, que se limita al castigo), muchos de los ciudadanos, inducidos por los políticos y los medios de opinión, han terminado por considerar como adecuado que muchos más hechos sean considerados como delitos y que cada día más se abogue por la cadena perpetua y la pena de muerte; por ello los noticieros dedican buena parte de sus emisiones a mostrar la comisión de delitos

como si ellos fueran una novedad, sin tener en cuenta los escenarios sociales en los que ellos se producen.

Los delitos no los cometen los “monstruos”, las “bestias”, “enfermos” o “desquiciados”, como quieren hacerlos aparecer los políticos y los medios masivos de opinión, los delitos los cometen los ciudadanos, hombres y mujeres producidos por esta sociedad, que han buscado la manera de sobrevivir por las buenas o por las malas razones.

Investigadores de la ciencia política vienen afirmando que el delito es hoy el principal escenario de lo que queda de la política (González, 2019); pues a falta de políticos coherentes con sus propuestas, lo único que vienen haciendo es crear miedo entre la población; a falta de gobernantes comprometidos, eficientes y transparentes, lo que hacen los medios es mostrar que la sociedad no avanza por la presencia de los “malos” ciudadanos de los cuales ya se encargará la policía, serán enviados a las cárceles y juzgados con todo el peso de la ley. Lo raro del caso es que no reconocen los políticos y sus medios de opinión que buena parte de los males del país pasan por la corrupción que estos mismos políticos protagonizan, y que buscan ocultar a partir del discurso de la seguridad; de allí que buena parte de los discursos de quienes aspiran a regir los destinos del país y de sus regiones, tengan como elemento fundamental la idea de la seguridad personal, no la de la seguridad humana.

2.3 La seguridad, más allá del derecho penal

El derecho penal se centra esencialmente en la aplicación del castigo. Es punitivo porque más que educar o resocializar, su objetivo central es sancionar. El derecho penal es un derecho paradójico, pues protege derechos vulnerándolos; él aparece como un antídoto contra la violencia y la vulneración de derechos que opera mediante el ejercicio de la violencia y la vulneración de derechos. Es por lo anterior que se afirma que la protección de la ciudadanía y la protección de los derechos fundamentales no pueden quedar en manos del derecho penal.

El pensador italiano Cesar Beccaria proponía que el derecho penal se construyera teniendo como parámetros fundamentales la razón y la legalidad; por ello las penas debían ser según el daño social causado y no según la ofensa cometida contra Dios o contra el rey, que era como se venía juzgando la comisión de agravios; en esta dirección proponía Beccaria que las penas más que drásticas deberían ser útiles, ciertas y prontas (González, 2012).

La pena no debe perseguir tanto el castigo del delincuente, sino la prevención del delito. Evitar el delito por medios disuasivos y no punibles que, según Beccaria, se logra perfeccionando la educación.

El problema al respecto radica en que los discursos de los gobernantes actuales buscan el eficientismo penal, que se muestra a partir del desempeño del Estado en número de detenidos y condenados, aunque ello suceda sin respetar los derechos y las garantías de los ciudadanos. Igualmente, ante la incapacidad del Estado y sus autoridades de garantizar mínimos de seguridad ciudadana, se viene llamando a la participación de la ciudadanía, en contra de estructuras poderosas; de allí que la invitación a la delación, la traición y la mentira se conviertan en fuentes fundamentales que pueden incidir en las políticas de seguridad.

El problema de la seguridad se devuelve así a responsabilidad de la ciudadanía que no denuncia, que no acude a las autoridades, que no señala estructuras criminales; tarea que debe estar en manos de las autoridades, quienes sí tienen formación en investigación y seguimiento de formas operativas de los grupos al margen de la ley.

Así planteadas las cosas, la información de que se dispone para el desarrollo de un proceso penal, puede depender más de la información de los particulares, que de la que tenga el mismo Estado, con todo su aparato investigativo; igual cosa puede terminar ocurriendo con los infractores, donde a mayor información se aporte (colaboración con la justicia) menores penas se recibirán, lo que pone a las grandes mafias de delincuentes en un escenario privilegiado.

El Estado no parece administrar justicia sino estar buscando a toda costa atraer a delincuentes arrepentidos; de allí que, a mayor colaboración, menor sea el castigo, que es lo que hace el “*Principio de oportunidad*”. Ello al fin de cuentas permite la concesión de premios al enemigo delator o colaborador; obteniendo mayores beneficios quien presente una mayor criminalidad o esté asociado con grupos criminales de mayor envergadura; mientras que los delitos menores, el simple raponeo, queda expuesto a que se le aplique todo el peso de la ley, por no hacer parte de grandes estructuras delictivas. El sistema penal da prevalencia a la negociación, no a la investigación.

Hoy es posible encontrar policías en las calles o en la televisión llevando individuos esposados, cual si fueran su trofeo de batalla; se está sancionando en medio del espectáculo mediático, lo cual deja la sensación de una venganza y no del ejercicio de la justicia, sin tener en cuenta que sólo un tratamiento racional y humano con los delincuentes puede conducir a su reintegración social (González, 2013).

En lo que respecta al incremento de las penas, como una reacción desesperada, para conseguir territorios más seguros y comunidades más tranquilas, cabe la pregunta: ¿Qué incidencia tiene la pena en el aumento o la disminución de los delitos?

Estudiosos del tema sugieren que es difícil que un delincuente sopesa la pena que se le impondrá y que esta incida en la decisión final de cometer o no un delito, pues generalmente quienes actúan por fuera de la ley, ante sistemas de justicia débiles, no en su normatividad, sino en su aplicación, consideran que son pocas las opciones de ser capturados, y mucho menos de ser condenados (Aristizábal, 2019)

Así pues, a cambio de desgastarse la sociedad en apasionadas polémicas sobre los castigos que deben tener los delitos, es más conveniente una discusión sosegada sobre la efectividad en la aplicación de la justicia (enérgica o laxa); de tal manera que ésta se aplique según los códigos definidos en la legislación, y no sienta la sociedad que, finalmente, los delincuentes terminan burlando no sólo la justicia, sino de manera fundamental a las víctimas. Para estos es esencial que las cárceles terminen por cumplir su tarea principal: la resocialización y la reinserción de los ciudadanos a la sociedad, como sujetos respetuosos de los derechos. Esta es la reforma radical a la justicia colombiana que el país requiere, y no simples códigos de policía y penales que aumenten penas de manera formal, como si ello incidiera efectivamente en la seguridad ciudadana.

4.4 Las cárceles colombianas, más allá del encierro

Los intentos por introducir mejoras en la administración de justicia en general, y en el sistema penitenciario en particular, el sistema penitenciario colombiano sigue siendo precario, marginal y marginador; de allí la incapacidad para atender a adecuadamente a la población que recibe, la que frecuentemente se queja, por medio de familiares e instituciones, de la vulneración de sus derechos (Ruíz, 2019).

Los estudios analizados para la construcción del presente trabajo dan cuenta que las cárceles colombianas están llenas de presos que en esencia han cometido delitos contra la propiedad, sin alcanzar a legislar los encargados de ello para que se mejoren las condiciones de vida de la población más vulnerable, apareciendo como alternativa para los legisladores el aumento de las acciones que se van a considerar como delictivas y de las penas y castigos a impartir; lo que finalmente termina por encubrir las desigualdades estructurales para lo cual los legisladores no parecen tener propuestas de incorporación de los más pobres a los desarrollos económicos que puede tener la nación (Rúa, 2016).

Pensar sólo en el encierro como salida a las crisis económica, social, moral y de seguridad personal que viven las sociedades es mantener la exclusión social; lo que se evidencia en la institucionalización del enfoque punitivo de la justicia, que no tiene en cuenta la resocialización para la inclusión de los ciudadanos que vulneran los derechos de los demás, sino que termina por segregar y excluir a quienes actúan por fuera de la ley; tampoco tienen en cuenta estos enfoques si realmente existe una tendencia “congénita” de ciertos ciudadanos a cometer delitos, o si el problema es que la sociedad está en una encrucijada caracterizada por la vulnerabilidad vital, la exclusión social y la precariedad cultural, en la que las opciones para que los ciudadanos vivan una vida digna son escasas.

Se ha constatado que son las personas más vulnerables, cultural, social y económicamente, las que terminan por estar con mayor frecuencia tentadas a salirse de los cánones legales (Rivas, s.f). Es por ello que se asocia la condición socioeconómica de quienes cometen delitos a un hábitat marginal, de carencia de recursos educativos, laborales, falta de habilidades sociales, etc. Aunque existen delitos con los cuales el Estado y sus instituciones no son tan drásticos a la hora de imponer castigos, como es el tráfico de influencias, la corrupción, la desviación de los

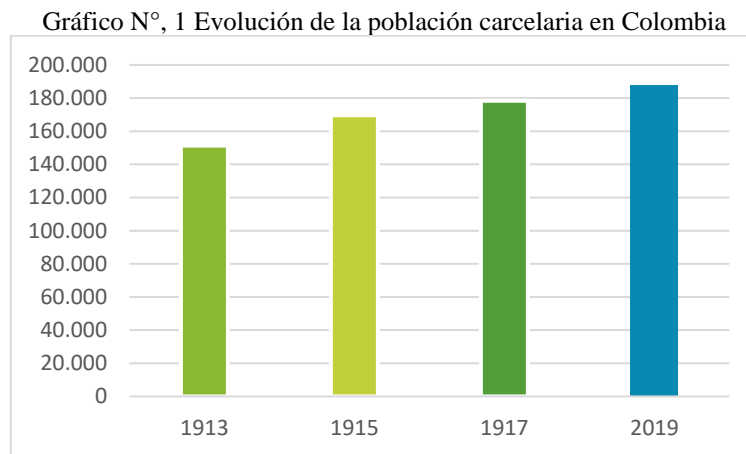
dineros públicos para obtener prerrogativas a favor propio o de familiares y amigos, etc.

La resocialización y la reinserción, además de la reparación del daño causado, que deberían ser esenciales en la superación de las conductas delictivas, no parecen estar en la agenda de los legisladores, del Estado ni de las entidades que administran los centros carcelarios, de allí que algunos hagan referencia a su fracaso (Foucault, 1990). Esta tarea la vienen impulsando esencialmente ONGs, investigadores del tema de la vulnerabilidad de la población carcelaria y expertos en derechos humanos.

En este orden de ideas se evidencia que las cárceles colombianas presentan una seria contradicción; sobrevivir en ellas es igual a aprender formas de comportamiento contrarias a un proceso de reinserción a la sociedad, pues los internos deben aprender pautas de conducta propias del mundo carcelario que les permitan sobrevivir en un ambiente evidentemente hostil; estas estrategias de sobrevivencia al mismo tiempo les impiden a los presos la adquisición de las habilidades sociales necesarias para un posterior proceso de reinserción social y respeto por las leyes y derechos (Marcuello y García, 2011); de lo anterior se desprende que no existe en el país políticas carcelarias que permitan una efectiva preparación para la excarcelación, desde un ejercicio activo de la ciudadanía, lo que permite inferir que la institución penitenciaria no prepara para el posterior ejercicio de una vida ciudadana activa y responsable.

Igualmente es muy dicente encontrar que en las cárceles colombianas coexistan dos principios opuestos, de un lado el punitivo-represivo, que procura la seguridad y el control, y el propio de los procesos de rehabilitación, que busca la reeducación social de la persona privada de la libertad; este segundo elemento parece permanecer más en el camino de las formalidades y de las buenas intenciones; tal vez de allí provenga el evidente fracaso de la cárcel en su función rehabilitadora, como ya lo preveía el sociólogo y filósofo italiano Maurizio Lazzarato (2006).

Las condiciones de las cárceles colombianas son realmente dolorosas; para enero de 2019 el Inpec reconocía que la población carcelaria en el país era de 187.477 entre reclusos, personas en detención domiciliaria, con vigilancia electrónica y establecimientos de la fuerza pública (Inpec, 2019). Población numerosa, que ha venido en ascenso, lo cual constata el fracaso de la política criminal y de seguridad en el país, como se demuestra a continuación, donde se relaciona el año con el número de personas internadas en establecimientos carcelarios:



Fuente: Elaboración propia según datos del Inpec (2019)

A lo anterior se viene sumando recientemente la situación de la población venezolana que, en medio de la extrema pobreza, condiciones precarias de subsistencia y una xenofobia creciente, vienen siendo instrumentalizados por organizaciones criminales y organizándose ellos mismo en pequeñas y medianas bandas, quienes vienen cometiendo todo tipo de infracciones al código penal, lo que aumenta el problema que aquí se viene abordando (Roldán, 2019)

2.5 Marco legal y jurisprudencial

Para acercarse al análisis legal y jurisprudencial respecto de las cárceles colombianas es necesario partir de las disposiciones de las Naciones Unidas que, en 1996, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, PIDCP, establece que las personas privadas de la libertad deben ser tratadas con la dignidad y con el respeto inherente al ser humano, recociendo que:

El trato digno a los reclusos está directamente relacionado con las condiciones de detención que sean otorgadas por cualquier Estado Parte. / Dentro de las condiciones mínimas de detención se encuentran las ligadas a prisiones con infraestructuras adecuadas, la eliminación del hacinamiento carcelario, la obligación de mantener un ambiente de salubridad, prestando servicios de salud y médicos eficientes, entre otros (Naciones Unidas, PIDCP, artículo 10, numerales 1-3).

Todo lo anterior hace parte del marco de constitucionalidad; al hacer parte pactos y convenios internacionales Colombia debe cumplir, en el caso de las personas privadas de su libertad, con:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos.
- La Convención Americana de Derechos Humanos.
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, PIDCP.

El país, al ser parte de organizaciones de la comunidad internacional, como las Naciones Unidas y todos sus organismos, debe ponerse a tono con las normas internacionales, para el caso, en la protección de derechos de la población privada de la libertad.

Para cumplir con los compromisos internacionales con las personas privadas de la libertad, en materia de salud, por ejemplo, en el país se expidió la Ley 1122 de 2007, en la que se incluye a la población carcelaria en el Sistema *General de Seguridad Social*, quedando la totalidad de los reclusos afiliados al régimen subsidiado. Para 2014 es expedida la Ley 1709 que crea al *Fondo nacional de salud de las personas privadas de la libertad*, destinado atender la prestación del servicio de salud en las cárceles colombianas, bajo la tutela del Inpec.

Es claro que los derechos fundamentales son propios de los individuos por el sólo hecho de ser personas, y que ellos, por ningún motivo, pueden ser vulnerados a los ciudadanos.

En igual dirección, existen derechos como el Debido Proceso (Artículo 29, Constitución colombiana), que deben aplicarse en todo momento, lugar y circunstancias. El problema de la justicia en Colombia parece empezar por las mismas detenciones, que terminan convirtiéndose en masivas, violándose, con frecuencia, el derecho de presunción de inocencia, y sin tener en cuenta las circunstancias en que es legal este tipo de detenciones (Ley 906 de 2004, Código Penal, Artículo 313):

- Delitos de competencia de los jueces penales de circuito especializados.
- Delitos investigables de oficio, cuando la pena prevista por ley sea superior a 4 años.
- Cuando la defraudación sobrepase el valor de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, SMLMV. Código Penas, Art. 313)

El Estado como entidad que tiene en monopolio de la administración de justicia, no sólo tiene el deber de detener y juzgar justamente a quienes han cometido delitos, sino también el responsabilizarse de la integridad y de la suerte de quienes están bajo

su custodia; a este respecto señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos, CIDH, que:

La privación de libertad trae a menudo, como consecuencia ineludible, la afectación del goce de otros derechos humanos además del derecho a la libertad personal. Esta restricción de derechos, consecuencia de la privación de libertad o efecto colateral de la misma, sin embargo, debe limitarse de manera rigurosa. Así mismo, el Estado debe asegurar que la manera y el método de ejecución de la medida no someta al detenido a angustias o dificultades que excedan el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la detención, y que, dadas las exigencias prácticas del encarcelamiento, su salud y bienestar estén adecuadamente asegurados (CIDH, Sentencia de julio 5 de 2006).

Ya desde 2002 se venía pronunciando la Corte Constitucional sobre la necesidad que en los centros carcelarios colombianos se garantice la dignidad humana (Sentencia T-881 de 2002).

En los casos de detención preventiva, por ejemplo, la jurisprudencia colombiana ha sentado su posición al respecto, reconociendo que, en medio de su desespero, las autoridades han terminado por generalizar este tipo de detenciones, lo que vulnera los derechos de los ciudadanos:

En este entendido solo en un 22% de los delitos contemplados en el Código Penal no se podría aplicar en principio una medida de aseguramiento, con lo cual, se concluye que las medidas cautelares de carácter personal -privativas de la libertad- se aplican de manera general frente a la mayoría de conductas punibles, lo que incumple con la exigencia de que éstas solamente se puedan utilizar frente a delitos graves. (Corte Constitucional, Sentencia C-276 de 2016).

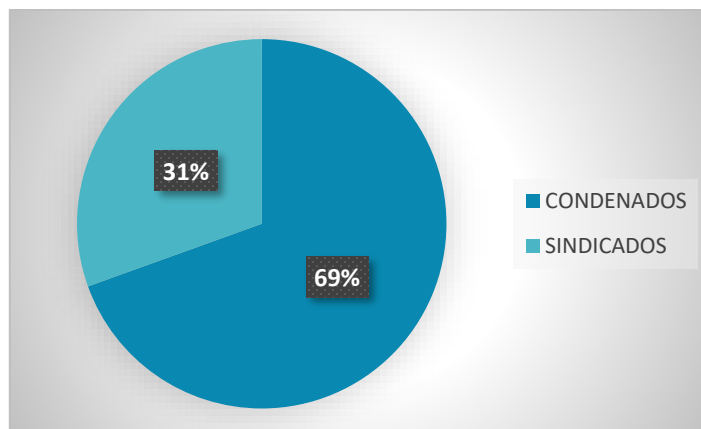
Importancia similar posee el artículo 29 de la constitución colombiana, que afirma que “Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable”, haciendo alusión al principio de presunción de inocencia, la cual exige que en los centros penitenciarios del país haya una división entre condenados y procesados. Igualmente, establece el PIDCP que las personas privadas de la libertad deben estar separados los procesados de los condenados (Artículo 10, numeral 2).

En el caso de la presunción de inocencia, la Corte Constitucional reconoce que el derecho a la presunción de inocencia se encuentra íntimamente relacionado con el derecho a la defensa y al debido proceso, pues exige que no exista culpa sin juicio, es decir, que a todo acusado se le respete su derecho a un debido proceso, en especial, el de ser sometido a la prueba y a la contradicción (Corte Constitucional, Sentencia T-827 de 2005).

Desde la jurisprudencia se analiza la situación carcelaria en Colombia que, según sucesivas sentencias de la Corte Constitucional, configuran un estado de cosas inconstitucional (Sentencias T-590 de 1998, T-525 de 1999, T-695 de 2000 y T-025 de 2004).

La Sentencia C-276 de 2016 deja entrever una preocupación por el aumento desmedido de las detenciones preventivas, lo que únicamente parece haber contribuido al hacinamiento carcelario, a las condiciones precarias de higiene y seguridad personal de los internos, pero no a la seguridad ciudadana (Uniandes, 2019). Para 2018 la siguiente era la relación entre condenados y procesados al interior de las cárceles colombianas:

Gráfico N° 2, Relación condenados y sindicados en cárceles colombianas, 2018.



Fuente: Elaboración propia según datos del Informe Derechos Humanos (Uniandes, 2019)

La sentencia T-153 de 1998 hace referencia a las fallas en la infraestructura carcelaria; la T-762 de 2015 reconoce los altos niveles de vulneración de derechos de las personas privadas de la libertad; la sentencia T-388 de 2013 reconoció que el principal problema de la política criminal se debía a su concepción desarticulada, incoherente, ineficaz de la política carcelaria, sin perspectiva de derechos humanos, y dependiente de las visiones que sobre la seguridad nacional tuviese el gobierno de turno.

La Corte Constitucional colombiana ha evaluado la situación de las cárceles, declarándolas como lugares de permanente inconstitucionalidad, dada la violación sucesiva, tanto de los derechos humanos, como de la dignidad de los condenados, declaratoria que según la Corte se debe a (Sentencia T-762 de 2015):

- Falta de voluntad política del Gobierno nacional.
- Hacinamiento crítico.
- Existencia de una política criminal regresiva debido al aumento de la severidad punitiva y el uso desmedido de la pena privativa de la libertad.
- Fallos en la infraestructura penitenciaria.
- Insuficiente asignación presupuestal.

- Inoperatividad de las actividades de resocialización.
- Déficit de personal.
- Tardanza en las solicitudes de libertad.

En igual dirección se encuentra que muchas de las políticas de resocialización han estado jalonadas por los procesos de desmovilización y negociación con grupos armados tipo guerrilla y paramilitares, siendo notablemente escasas las políticas en materia de atención al resto de la población carcelaria.

Han sido tan notables los problemas de asistencia en salud e higiene en las cárceles del país, que nuevamente la Corte Constitucional se pronunció en Sentencias T-127 de 2016 y T-193 de 2017, donde manifiesta que el problema de hacinamiento y de salud en las cárceles colombianas no ha sido atendido.

La persona que comete un delito y es condenada por el mismo, pese a la gravedad del acto, mantiene vigentes todos sus derechos, a excepción de los de locomoción y circulación, quedando la entidad que lo acoge y el estado por extensión en responsabilidad de su vida y de su integridad, así lo reconoce el Consejo de Estado al fallar que:

Cuando se detiene a una persona, y luego ésta es recluida en una cárcel, las autoridades deben devolverla al seno de su familia en las mismas condiciones físicas y síquicas en que fue detenida, obligación que surge desde el mismo momento de la detención. Esta obligación se vuelve objetiva y por consiguiente no importa el concepto de culpa. A la Administración sólo se la exonera si se demuestra que el daño ocurrió por la culpa exclusiva de la víctima (Consejo de Estado, 1997, p. 33).

Ante las dificultades en materia de protección de derechos, en las cárceles colombianas se crean las Unidades de Tratamiento Especial, UTE (Ley 65 de 1993,

artículo 126), destinadas al alojamiento temporal de internos, de tal manera que se puedan prevenir en los centros carcelarios situaciones de vulneración de derechos. La Ley establece que estas UTE deben utilizarse por razones sanitarias, para mantener la seguridad interna de los penales, como sanción disciplinaria y a petición de los reclusos. Con la directiva 023 de 2011 las UTE se reorganizan, pero la crítica de las organizaciones sociales es que las mismas se vienen utilizando de manera indiscriminada y como forma de castigo de los internos.

El Artículo 4° del Código Penal (Ley 599 de 2000), establece que son funciones de las penas: “la prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado”; elementos que parecieran tener poca valía a la hora de capturar y enviar a las cárceles a los presuntos infractores de las normas; parece ser que para el Estado colombiano y para la sociedad en general, es más importante que se presente la captura de una persona, a lo que pasará posteriormente con ella en términos de tratamiento psicosocial, atención a sus derechos fundamentales y programas de resocialización, que son los que realmente pueden asegurar la posibilidad de no reincidencia en la comisión de delitos.

2.6 Situación actual de las cárceles colombianas

Llama la atención que antes de la pandemia, las 132 cárceles colombianas contaban con 122.079 reclusos, espacios que tenían una capacidad de albergar 80.763 personas privadas de la libertad (Briceño, 2021), evidenciándose una sobrepoblación carcelaria de 41.318 personas. Con la crisis carcelaria por efectos de la pandemia, que obligó a la excarcelación de personas privadas de la libertad, para mayo de 2021, el número de personas reclusas en estos centros pasó a 97.409 (90.420 hombres y 6.989 mujeres (Briceño. 2021), efectuándose una excarcelación de 24.670 personas; de todos modos, quienes siguen privados de la libertad en Colombia se encuentran en centros donde el alojamiento es indigno, con una alimentación inadecuada, en muchas

ocasiones sin agua potable, con precaria atención en salud física y mental, atendidos por programas de dudosos resultados en cuanto a su inclusión y reinserción social (Serna, 2020).

Según las Naciones Unidas, en sus reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos: *Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente*, estos tienen derecho a higiene personal, ropas y cama, alimentación, ejercicios físicos, servicios médicos, etc., condiciones que difícilmente cumple el Estado colombiano; de allí que las Sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015, reiteren el estado de cosas inconstitucional por el hacinamiento en estos centros penitenciarios, lo que equivale a una política criminal reactiva, populista, poco reflexiva, etc. Encuentra la Corte Constitucional la necesidad de que en las cárceles colombianas las instituciones encargadas de los derechos de esta población analicen situaciones como las condiciones de las detenciones, la salubridad, los ambientes de higiene y los programas de resocialización que vienen adelantándose en los centros de reclusión del país.

Las Naciones Unidas, en sus *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos* (1995), establece que los funcionarios no recurran a la fuerza en sus relaciones con los reclusos salvo en caso de legítima defensa, tentativa de evasión o resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos, pero este mandato no parece aplicarse en Colombia, donde las quejas de los reclusos, sus familiares y las ONGs que defienden sus derechos y las instancias legales, parecen reconocer lo contrario. Han sido numerosos los casos de maltrato, tortura, desaparición y asesinato que se han presentado en las cárceles colombianas, sino que la Fiscalía haya logrado alcanzar suficientemente lo que pasó (Serna, 2020).

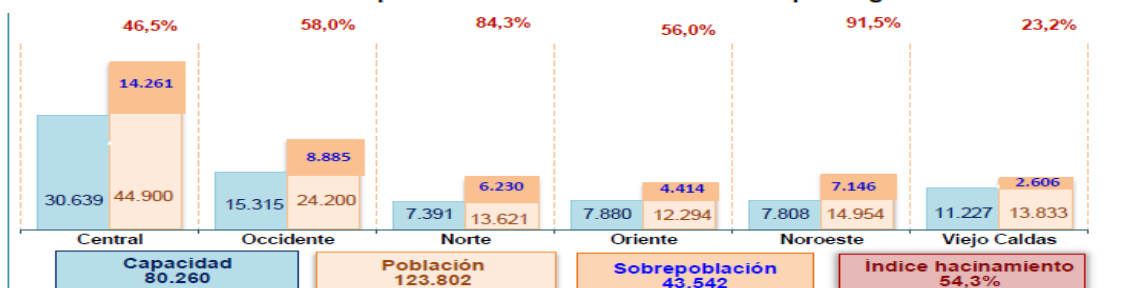
Para el caso de Colombia la vulneración de derechos es perceptible esencialmente las condiciones en las que vive la población privada de la libertad, como se demuestra a continuación:

Gráfico N° 4, Índice de hacinamiento diciembre de 2019 (Inpec, 2019)

Regional						Total
Central	Occidente	Norte	Oriente	Noroeste	Viejo Caldas	
30.639	15.315	7.391	7.880	7.808	11.227	80.260
44.900	24.200	13.621	12.294	14.954	13.833	123.802
14.261	8.885	6.230	4.414	7.146	2.606	43.542
46,5%	58,0%	84,3%	56,0%	91,5%	23,2%	54,3%

Fuente: GEDIP – diciembre 2019.

Gráfica 9. Sobrepoblación e índice de hacinamiento por Regionales



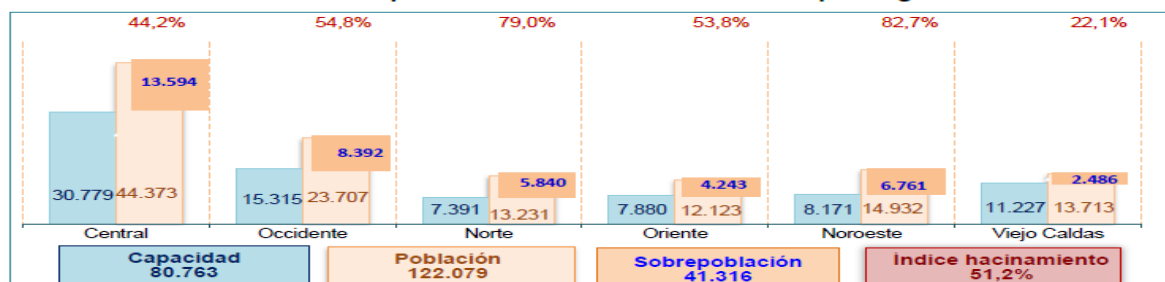
Fuente: GEDIP – diciembre 2019.

Gráfico N° 5, Índice de hacinamiento marzo 2020 (Inpec, 2020)

Variable	Regional						Total
	Central	Occidente	Norte	Oriente	Noroeste	Viejo Caldas	
Capacidad	30.779	15.315	7.391	7.880	8.171	11.227	80.763
No. Interomos(as)	44.373	23.707	13.231	12.123	14.932	13.713	122.079
Sobrepoblación	13.594	8.392	5.840	4.243	6.761	2.486	41.316
Índice de hacinamiento	44,2%	54,8%	79,0%	53,8%	82,7%	22,1%	51,2%

Fuente: GEDIP – marzo 2020

Gráfica 9. Sobrepoblación e índice de hacinamiento por Regionales



Fuente: GEDIP – marzo 2020

Es tal el grado de precariedad en que han vivido los internos en las cárceles colombianas, que ya desde 1992, la Corte Constitucional llamaba la atención al Inpec, por considerar que las condiciones de los reclusos eran inhumanas, y les reiteraba que:

Del derecho pleno del interno a la vida, la integridad física y a la salud se derivan importantes consecuencias jurídicas para la administración penitenciaria que pueden ser descritas como deberes. Entre ellos se encuentra el deber de trato humano y digno, el deber de proporcionar alimentación suficiente, agua potable, vestuario, utensilios de higiene y lugar de habitación en condiciones de higiene y salud adecuadas, el deber de asistencia médica y el derecho al descanso nocturno, entre otros (Sentencia T-596 de 1992).

Los acuerdos y tratados internacionales, las leyes y la jurisprudencia respecto a la protección de los derechos de los reclusos y a mantener en sus centros condiciones dignas de subsistencia, parecen quedar en letra muerta a la hora de garantizar que la justicia logre realmente ser ejemplarizante, útil, pronta y que garantice en alguna medida la resocialización de quienes han violado la ley, permitiéndoles, al mismo tiempo, construir proyectos de vida donde el respeto por los derechos de todos sea un imperativo.

3. Resultados

En el desarrollo del trabajo práctico, además de la consulta de fuentes secundarias, se acudió a obtener información de primera mano, para ello se acudió a la información brindada por Ana Méndez, de la Organización No Gubernamental, ONG, Fundación Acción Interna, Un Camino para la Reconciliación y la Resocialización, de la ciudad de Bogotá; y para ahondar en la problemática estudiada, también se acudió al politólogo Esteban Vera, egresado del Instituto de Estudios Políticos de la Universidad de Antioquia, quien brindó una información significativa al respecto. Para el caso de lo que sucede en Medellín con la población carcelaria, se acudió a información virtual de la ONG Fundación Celdas con Dignidad. Con los aportes de estas personas e instituciones fue posible construir la siguiente información:

Para el caso de la ONG Acción Interna, ésta es creada en 2013 para brindar a las personas privadas de la libertad y a sus familias acceso gratuito a servicios educativos, motivacionales, psicosociales, jurídicos y ofertas de empleabilidad; igualmente promueven la venta de los productos elaborados por los reclusos, como una forma de apoyo económico a ellos y a sus familias.

Parte del trabajo que vienen realizando en la actualidad es apoyar la aprobación de la denominada *Ley de Segundas Oportunidades*, por medio de la cual aspiran a que se establezcan incentivos económicos para fortalecer el acceso a las oportunidades en empleo y formación para la población pospenada (Cámara de Representantes, 2021).

La pena de privación de la libertad debe tener como su objetivo central la resocialización de los infractores de las normas, por ello deben ser de suma importancia estos procesos, los cuales deben pasar por su educación (formación), capacitación para el empleo (desarrollo de competencias laborales), atención

psicosocial (estabilización) y programas de reinserción social (reincorporación a la sociedad).

Constatan los entrevistados que los programas de resocialización en las cárceles colombianas rara vez van más allá del desarrollo de cursos de capacitación, que si bien logran un importante impacto en términos de producción de bienes (generalmente artesanales), es casi inexistente en tratamiento psicológico (o psiquiátrico) que se desarrolla con los reclusos.

De lo anterior dan cuenta los casos de reincidencia en la comisión de delitos que se presentan en el país. Lo que demuestra que el interés de asistir a los cursos de formación y capacitación no está centrado en la formación de un ciudadano respetuoso que es capaz de trabajar y ganarse su vida, sino en una estrategia para la reducción de las penas.

En lo que respecta al derecho a la salud, instituciones como acción Interna han documentado casos y han interpuesto acciones de tutela por la falta de medicamentos en los centros de reclusión, la carencia de agua potable y de personal médico, las inadecuadas e insalubres infraestructuras con que cuentan los centros de reclusión y las condiciones y calidad de la alimentación que los reclusos reciben, mucha de la cual es responsable de enfermedades que se han presentado en las prisiones.

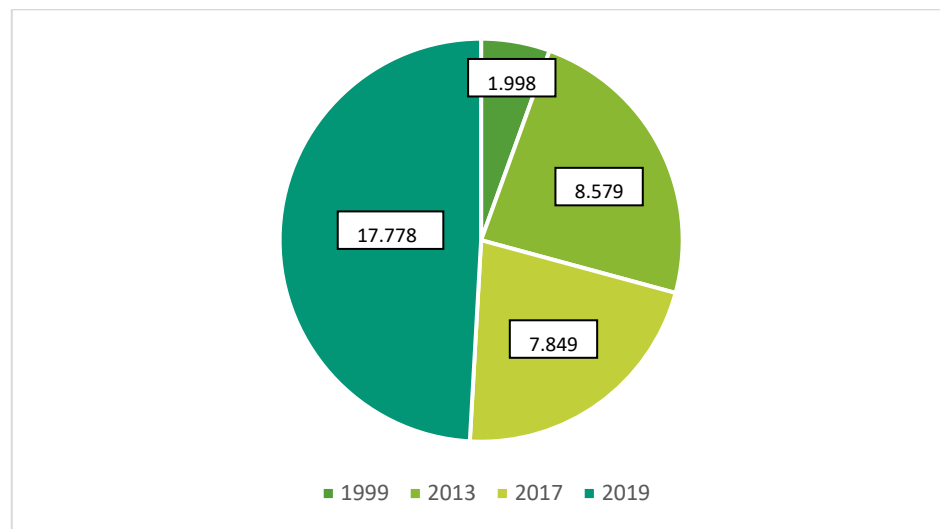
Destaca la funcionaria de Acción Interna que las cárceles colombianas presentan condiciones mucho más lamentables para las mujeres, pues a los centros de reclusión aún no llegan las políticas de atención con enfoque diferencial, entre ellos el de género; por ello las mujeres aparecen con frecuencia como una población invisible a la hora de plantear reformas al sistema penitenciario y carcelario del país.

No existen para las mujeres programas diferenciales para atender sus necesidades en temas de salud, el cuál debería hacer énfasis en la sexual y reproductivas de las

mujeres, en su higiene y en la posibilidad de que cuando son gestantes o lactantes, tengan acceso a una atención especial, pues tal como vienen sucediendo las cosas, las niñas y niños hijos de la población carcelaria femenina, terminan recibiendo los mismos maltratos y tratos crueles a los que deben exponerse sus madres.

Lo anterior es bien diciente si se tiene cuenta el crecimiento de la población femenina privada de la libertad en Colombia en los últimos 20 años:

Gráfico N° 6, Población carcelaria femenina, 1999-2019



Fuente: Elaboración propia según datos del Inpec (2019) y de la Fundación Acción Interna

El 90% de estas mujeres son madres, las que cuentan con muy bajo nivel de participación en los programas de inclusión social desarrollados al interior de las cárceles (Ministerio de Justicia, 2020).

Se destaca, además, que para toda la población carcelaria el derecho a la salud es uno de los más vulnerados, pues la salubridad y las condiciones de higiene de los centros carcelarios son deprimentes.

Al igual que las mujeres, la población LGBT presenta condiciones notablemente problemáticas, según Acción Interna esta es la población que más tratos crueles recibe en las cárceles del país, pues la mayoría de penitenciarías no tiene patios especiales para ellos, debiendo sufrir maltratos físicos, psicológicos, violencias sexuales y discriminación.

El magister en Ciencia Política del del Instituto de Estudios Políticos de la Universidad de Antioquia, Esteban Vera, encuentra como una forma de trato cruel e inhumano en las cárceles colombianas la violencia en todas sus formas (física, psicológica, económica, sexual), que padecen los internos que no tienen como pagar por la subsistencia al interior del penal, o deben de adscribirse a formas de tráfico a nivel interno para poder mantenerse dignamente.

Los problemas mentales son continuos, se ha encontrado que el rededor del 24 % de las y los reclusos del país ha presentado dificultades asociadas a la depresión; son nemorosos los casos de autoflagelamiento, intento de suicidio y suicidio que se han presentado en las cárceles colombianas.

Los internos que presentan problemas complejos de salud están siendo tratados en las mismas instalaciones, sin la posibilidad de ser trasladados a centros de mediana y alta complejidad, lo que viene poniendo su salud en peligro.

Afirman las personas consultadas que con frecuencia los reclusos son sometidos a torturas, a tratos crueles, inhumanos y degradantes, tanto por el personal que custodia los centros carcelarios, como por parte de sus compañeros reclusos, problemáticas que no suelen intervenir, castigar ni solucionar las autoridades; situaciones que denotan abuso de autoridad, lesiones personales, sin que se establezcan culpables y sanciones. Muchos actos de tortura quedan invisibilizados con frecuencia bajo el calificativo de lesiones personales.

Los entrevistados sugieren que los programas de capacitación son adecuados, pero de poco impacto como procesos de rehabilitación, necesitándose, por lo mismo, de un seguimiento a las personas que recuperan su libertad para analizar como se han transformados sus vidas luego de pasar por la prisión.

En general las condiciones en las que viven los reclusos del país son indignas, violan sus derechos fundamentales y brindan pocas opciones de reintegrarse a la sociedad como ciudadanos respetuosos de las normas y antes, por el contrario, la cárcel resulta ser, con frecuencia, un espacio donde debe aprenderse a ser violento, a violar las normas, a inscribirse en situaciones ilegales, como forma de sobrevivencia.

4. Análisis y discusión

En definitiva, cuanto mayor es el hacinamiento, más débil es la calidad de vida de los detenidos y la garantía de sus derechos humanos y fundamentales.

El problema carcelario en Colombia es estructural y está atravesado por situaciones complejas como la violencia generalizada que se vive en las mismas, la presencia de organizaciones criminales ligadas al narcotráfico, el control de patios y pabellones por parte de grupos ilegales, expresiones propias del conflicto armado interno, corrupciones por parte de las autoridades que tienen su presencia en los penales, etc., lo que exige políticas públicas claras y contundentes en la que procuren revitalizar la función de los penales: el castigo ejemplarizante y la resocialización de los ciudadanos que se han contravenido las leyes.

Toda política pública que se implemente en Colombia, debe estar encaminada a tornar más eficaz la administración de justicia, a procurar que las penas sean ciertas, prontas y necesarias, a mantener el debido respeto de los derechos fundamentales de la población reclusa y generar programas y proyectos para su resocialización; de lo contrario el país se enfrentaría al fracaso del sistema carcelario y, por ende, de la justicia.

Colombia requiere fortalecer su sistema de justicia, para que derechos como el de presunción de inocencia se cumplan a cabalidad, pues cuando este se vulnera, no sólo se afecta a la persona acusada, sino también al conjunto de la sociedad, por no disponerse de una cultura legal en la que a todos los ciudadanos se les garanticen las garantías mínimas de protección de sus derechos. Existe un uso excesivo de la detención preventiva en el sistema carcelario.

Las detenciones preventivas en Colombia, más que una condición excepcional, se ha convertido en un encierro prolongado, contrario a lo dispuesto por las leyes y a los pactos internacionales ratificados por el país.

Por situaciones como la anterior es que las detenciones preventivas están vulnerando los derechos de los ciudadanos, que es una forma de violación al derecho de presunción de inocencia, que es como si se estuviera adelantando una posible pena; en caso del procesado quedar libre, se terminan vulnerando en su persona infinidad de derechos.

Las cárceles colombianas más que lograr un real proceso de resocialización y de reinserción de los ciudadanos a la sociedad, parece ser más eficiente en lo que algunos han denominado la “contaminación criminal” (Uniandes, 2019); situación que se vuelve más preocupante con la población sindicada, pues quienes realmente han sido culpables de la comisión de delitos, y que por tanto han sido condenados, terminan por instrumentalizar a los que no, y estos como forma de sobrevivencia, deben terminar por aceptar la comisión de infracciones y delitos al interior de los penales (ingreso y venta de estupefacientes, manejo de armas, participación en actos de control “disciplinario” por parte de quienes controlan los patios, etc., es allí donde quienes no se suman a la criminalidad terminan sufriendo con mayor rigor la prisión.

Las condiciones deplorables en las que deben pagar su pena las personas condenadas y en las que deben vivir los judicializados y las políticas de resocialización son tan precarias, que distintas organizaciones de la sociedad civil se han venido organizando para presionar al Estado colombiano para que se construya una política carcelaria digna. Es así, como además de la *Fundación Acción Interna, Un camino a la reconciliación y la resocialización* y la *Fundación Celdas con Dignidad*, existen entidades como la Comisión de Seguimiento a la Sentencia 388 de 2013, adscrita al Comité de Solidaridad con los Presos Políticos y la Corporación Humanas, que trabaja el campo de los derechos humanos y la justicia de género.

Las fuentes primarias y secundarias para la realización del presente trabajo permiten concluir que no existe una real política de Estado en materia de trato digno y resocialización de las personas privadas de la libertad, el impacto de la acción de la justicia parece más centrarse en las capturas que en el tratamiento y la prevención de los delitos. Las acciones que en materia de bienestar y resocialización de para las personas privadas de la libertad se han emprendido, parecen estar más ligadas a las presiones ciudadanas (de familiares y organizaciones de derechos de las personas privadas de la libertad) y a las presiones mediáticas, que a una real política pública en materia de tratamiento a los delitos, definición de castigos y desarrollo de propuestas de resocialización y reintegración.

Los programas de atención y resocialización en las cárceles colombianas están focalizados de manera preferencial en el estudio y el trabajo; sin que la atención psicosocial tenga peso significativo, ni para los administradores de los centros de reclusión ni para los internos, constatándose que la intencionalidad apunta casi que de manera exclusiva a la reducción de la pena y no al cambio de comportamiento social de los individuos que están privados de la libertad.

El enfoque diferencial en el tratamiento de los internos ha sido casi inexistente en las cárceles colombianas y este es asumido, cuando a él se hace mención, con la separación de los detenidos en diferentes pabellones.

La cárcel finalmente terminó por asumir a el castigo como un fin en sí mismo, en el que ha de sancionarse a unos individuos para quedar bien con otros y no como un espacio de redención de penas que debe sustentarse en la dignidad humana.

La responsabilidad sobre las condiciones para el pago de las penas de prisión, suelen ser asumidas como responsabilidad de las autoridades municipales, es necesario que

se asuma la justicia como un apolítica criminal y de administración de justicia por parte del Estado, y no de gobiernos, muchos menos de las localidades.

Las condiciones precarias en las que funcionan las cárceles colombianas presentan múltiples problemas que ponen en entredicho el ejercicio de los derechos ciudadanos de las personas privadas de la libertad y su proyecto de vida, y va más allá del simple hacinamiento, que es el que las autoridades y los medios masivo suelen concentra sus miradas. Es evidente que el Estado, como responsable de los establecimientos de detención, es el garante de estos derechos de los detenidos, y por sus condiciones de vida debe hacerse responsable.

Asimismo, la sobrepoblación, cuando supera el nivel crítico, se convierte en una forma de castigo cruel, inhumano y degradante. Es claro entonces que en los centros penitenciarios se presentan condiciones de hacinamiento crítico, la calidad de vida de los reclusos sufre un grave deterioro, al punto que no pueden ser considerados como lugares seguros y salubres ni para los reclusos, ni el personal que trabaja con ellos.

A pesar de los tratados y acuerdos suscritos por Colombia, de la normatividad expuesta en el presente trabajo, tendiente a dignificar las condiciones de la población carcelaria en el país, de los proyectos y programas que se anuncian para superar la precariedad en la que deben subsistir las personas privadas de la libertad, un recorrido histórico de las acciones programáticas, de la normativa y de la jurisprudencia colombiana sobre sus centros de reclusión desde 1991, cuando se expide la Constitución que consagra importantes derechos de protección a los ciudadanos, las cárceles del país no han dejado de ser esos lugares improvisados, que a manera de venganza, concentran una población a la que se quiere castigar con penas ejemplarizantes, pero donde finalmente terminan vulnerándose los derechos de los ciudadanos, imponiéndose la ley del más fuerte, por los controles que sobre los patios y pabellones tiene la criminalidad y la corrupción de los mismos funcionarios,

quedando las posibilidades de recuperación, resocialización y de generarse un proyecto de vida distinto por parte de los condenados, en un rotundo fracaso.

Bibliografía

- Aristizábal, J. (2019). Informe de derechos humanos del sistema penitenciario en Colombia. Universidad de los Andes.
- Bauman, Z. (2003). Vidas desperdiciadas: La modernidad y sus parias. Barcelona: Paidós.
- Briceño, M. (2021, mayo). La cárcel, ¿Modelo para armar o desarmar? Semanario Virtual Caja de herramientas. Corporación Viva la Ciudadanía.
- Butler, J. (2006). Vida precaria: El poder del duelo y la violencia. Buenos Aires: Paidós.
- Cadavid, I. (2019). La justicia en el marco del estado griego. Revista Ratio Juris, Vol. 7, N° 15, julio-diciembre, p. 19-36.
- Cámara de Representantes. (2021). Proyecto: Ley de segundas oportunidades.
- Congreso de la República. (1993). Ley 65 de 1993, Código penitenciario y carcelario. Bogotá.
- Cortes, C. (2018). La función de la pena en Colombia bajo la ley 599 de 2001. [Trabajo de grado, abogada]. Universidad Católica de Colombia.
- Falcon y Tella, M., y Falcon y Tella, F. (2005). *Fundamento y finalidad de la sanción: ¿Un derecho a castigar?* Madrid: Marcial Pons y Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- Foucault, M. (1990). Vigilar y castigar. Madrid: Siglo XXI.
- González, J. (2012, septiembre). La crisis carcelaria. Alma Máter, N° 613. Medellín: Universidad de Antioquia.

- González, Á. (2013) *Leyes pirotécnicas*. En: Semanario virtual Caja de Herramientas, Bogotá, mayo 25-31 de 2013. (Consulta en línea), disponible en: www.semanariovirtual.viva.org.co.
- Inpec. (2019). Informe estadístico enero de 2019. Bogotá.
- Kant, E. (1785). *Fundamentos de la metafísica de la costumbre*. Madrid: Espasa. Calpe S.A.
- Lazzarato, M. (2006). *Los conceptos de vida y de vivo en las sociedades de control. Políticas del acontecimiento*. Buenos Aires: Tinta Limón.
- Le Goff, J. (1995). *La vieja Europa y el mundo moderno*. Alianza Editorial.
- Marcuello, C. & García, J. (2011). La cárcel como espacio de resocialización ciudadana: ¿Fracaso del sistema penitenciario español? *Revista Portuaria*, Vol. XI, # 1, p. 49-60. Universidad de Huelva.
- Ministerio de Justicia y del Derecho. (2020). *Situación demográfica penitenciaria y carcelaria de las mujeres privadas de la libertad*.
- Naciones Unidas. (1995). *Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente*. Ginebra.
- Ospina, E. (2016). *Introducción a las ciencias políticas*. El autor.
- Pal Pelbart, P. (2009). *Nuda vida, vida besta, una vida*. *Euphorion*, (4), pp. 34-43.
- Rivas, P, et al. (s.f). *Proceso de resocialización de la población post penada institucionalizada y no institucionalizada de la ciudad de Medellín*. Bello: Corporación Universitaria Uniminuto.
- Roldán, M. (2019). *Venezuela, éxodo y crimen. Análisis de la incidencia de la migración en la variación del crimen y la violencia en Medellín, 2013-2019*. [Trabajo de grado, derecho]. Universidad Eafit.

- Rúa, L. (2016). Construcciones socioespaciales en el encierro: La Cárcel Bellavista. Medellín: Universidad de Antioquia, Cuadernos de Geografía, 25 (1), p. 171-194. Disponible en: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/rcg/article/download>
- Ruíz, A. (Coordinadora). (2019). Reintegración y resocialización en Colombia. Vulnerabilidad y prevención del delito. Medellín: Escuela de Derecho y Ciencias Políticas, Universidad Pontificia Bolivariana.
- Serna, J. (2020). Dignidad humana y autonomía de la voluntad en las cárceles municipales de Antioquia en los años 2014- 2015: una aproximación desde la jurisprudencia de la corte constitucional. [Trabajo de grado, abogado]. Universidad de Antioquia.
- Smith, D. a. (1997). Probation, and social exclusion . Social Policy and administration.
- Universidad de los Andes, UNIANDES. (2019). Informe de derechos humanos del sistema penitenciario en Colombia (2017-2018). Universidad de los Andes.

Anexo

Instrumento guía de preguntas:

1. ¿Qué problemáticas viene presentando la población reclusa del país?
2. ¿Qué formas de maltrato y/o violencia se vienen presentando en las cárceles del país?
3. ¿Qué tipos de procesos de resocialización y reintegración a la sociedad conocen que se vienen ejecutando en las cárceles del país?
4. ¿Cómo pueden calificarse las políticas de resocialización de los presos en las cárceles colombianas?
5. ¿Qué recomendaciones hacen ustedes para mejorar las condiciones de las cárceles a nivel local?